	<b>PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DIR-F-004</b>
	<b>OFICIO EXTERNO</b>	<b>Versión: 01</b>

Al responder favor citar este número de oficio

**OFICIO No 1227 -102**

Barrancabermeja, Mayo 12 de 2022

Señores

**SECRETARIA LOCAL DE SALUD**

E.S.D.

**ASUNTO:** ENVIO RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE UNA VEEDURÍA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Con el fin de cumplir lo ordenado en el artículo 178 de la ley 136 de 1994 y la Ley 850 de 2003, me permito remitir a su Despacho copias de la siguiente Resolución:

<b>RESOLUCIÓN NO.</b>	<b>FECHA</b>
064	MAYO 10 DE 2022

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 850 de 2003, y propender por facilitar el ejercicio a los integrantes de la veeduría ciudadana.

Cordialmente,


"ORIGINAL FIRMADO"

**SERGIO ANDRES MURILLO RUIZ**

Personero Delegado para el Derecho de Petición  
Servicios Públicos y Participación Ciudadana.

Proyecto Digna

**EQUILIBRIO PÚBLICO**  
Calle 52A No. 24 – 15 Barrio Galán  
Tel. 6010164 – 6010165  
[www.personeriabarrancabermeja.gov.co](http://www.personeriabarrancabermeja.gov.co)

 Personería Barrancabermeja	<b>PERSONERÍA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: GTH-F-017</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 064 - - -</b>	<b>Versión: 01</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE LA VEEDURÍA DENOMINADA "COMITÉ PRO DEFENSA CENTRO DE SALUD COMUNA CUATRO" EN EL REGISTRO PÚBLICO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS**

LA PERSONERA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (E), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 850 DE 2003, RESOLUCIÓN 059 DE 2022 Y


**CONSIDERANDO**

- a. Que la Constitución Política de Colombia, fundada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afecten.
- b. El Artículo 270 de la Carta Magna establece que le corresponde al legislador organizar formas y sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública.
- c. Que atendiendo al artículo 1 de la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas ejercerán vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público, donde se empleen recursos públicos.
- d. Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 850 de 2003, un grupo de ciudadanos se reunió para conformar una Veeduría Ciudadana el día 02 de mayo de 2022.
- e. Que dicho grupo de ciudadanos, conforme al artículo 3 de la Ley 850 de 2003, eligieron democráticamente a los veedores y elaboraron el acta de constitución del 02 de mayo de 2022, documento anexo al presente acto administrativo.
- f. Que el aludido grupo de ciudadanos interesados remitió mediante oficio Rad. Interno No. 522 de 02 de mayo de 2022 el acta de constitución de la veeduría ciudadana, la cual conforme a los artículos 1 y 3 de la Ley 850 de 2003, contiene la siguiente información:

**DENOMINACIÓN:** COMITÉ PRO DEFENSA CENTRO DE SALUD COMUNA CUATRO

**INTEGRANTES:**

*[Handwritten signature]*

 Personería Barrancabermeja	<b>PERSONERÍA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: GTH-F-017</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 064 - - -</b>	<b>Versión: 01</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE LA VEEDURÍA DENOMINADA "COMITÉ PRO DEFENSA CENTRO DE SALUD COMUNA CUATRO" EN EL REGISTRO PÚBLICO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CEDULA</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>TELÉFONO</b>
OSCAR JAVIER HERNANDEZ QUIROZ	91.497.936	CALLE 30 NO. 54 - 37	3014454250
MARLENE MARTÍNEZ DELGADO	37.916.219	CALLE 26 NO. 51 - 20 B. BELLAVISTA	3133160481
SOR MARÍA SAMPAYO FLOREZ	37.923.366	CALLE 31 NO. 54 - 77 B. LAS NIEVES	3144389677
SANDRA PATRICIA GIRALDO SALAZAR	32.220.277	CALLE 30 NO. 8A - 25 B. CASTILLO	--
RITH MALBINA ARIAS VIDES	63.467.134	CARRERA 55 NO. 29 - 20 B. LAS NIEVES	--
WIDMAN ANDRÉS CHÁVEZ HERNÁNDEZ	13.566.731	CARRERA 29 NO. 27 - 56 B. CASTILLO	3143834681

**ENTIDAD VIGILADA:** ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA - SECRETARÍA DE SALUD

**OBJETO:** SEGUIMIENTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD CENTRO DE SALUD EL CASTILLO

**NIVEL TERRITORIAL:** DISTRITAL – BARRANCABERMEJA.


**DURACIÓN:** TRES (03) AÑOS.

**LUGAR DE DOMICILIO:** CARRERA 49 NO. 27 - 56 B. EL CASTILLO

- g. Que conforme al literal b) del artículo 18 de la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas deben comunicar a la ciudadanía a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.
- h. En virtud de la ley 136 de 1994, y del acto administrativo de encargo de las funciones de Personera del distrito de Barrancabermeja contenidas en la Resolución 059 de 05 de mayo de 2022, la suscrita funcionaria se encuentra habilitada legalmente para adoptar la decisión que corresponda en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, la Personera Municipal de Barrancabermeja (E),



 Personería Barrancabermeja	<b>PERSONERÍA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: GTH-F-017</b>
	<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>064 - - - Versión: 01</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE LA VEEDURÍA DENOMINADA "COMITÉ PRO DEFENSA CENTRO DE SALUD COMUNA CUATRO" EN EL REGISTRO PÚBLICO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las veedurías ciudadanas constituidas por un término superior al año, deberán rendir informes que serán presentados en asamblea general o reuniones con las comunidades o sus organizaciones, anualmente; para aquellas que estén establecidas por un lapso inferior, presentarán el mencionado informe una vez finalizada la duración de la veeduría, donde señalen los avances en los procesos de control y vigilancia que hayan realizado; así mismo deberán presentar un informe cada dos (02) meses a la Personería del Distrito frente a las actuaciones realizadas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El ejercicio de la veeduría ciudadana denominada "COMITÉ PRO DEFENSA CENTRO DE SALUD COMUNA CUATRO" deberá acogerse a lo estipulado en la Ley 850 de 2003.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese la presente resolución a todos los miembros de la veeduría ciudadana denominada "COMITÉ PRO DEFENSA CENTRO DE SALUD COMUNA CUATRO" que mediante el presente acto administrativo se reconoce e inscribe en el registro público de veedurías.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comuníquese a ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA - SECRETARÍA DE SALUD; CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA y a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BARRANCABERMEJA del contenido de la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Barrancabermeja, 10 MAY 2022

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ANGÉLICA CARO MARTÍNEZ**  
 Personera del Distrito de Barrancabermeja (E)  
 Resolución No. 059 de 2022

Proyectó: - Revisó: Sergio A. Murillo  
 Personero Delegado S.P.

